

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Purificación Tolima, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	73-585-4089-003-2014-00048-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados:	JOSE DE JESUS CORDOBA SARTA
Asunto:	TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la parte demandante.

Sobre el particular tenemos, que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo; y el artículo 461 del Código General del Proceso, señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice y teniendo en cuenta que al apoderado de la entidad demandante le fue conferida la facultad expresa de terminar el proceso, según consta en el memorial poder que se anexó a la solicitud, resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia, en los términos y por las razones indicadas por el apoderado del actor. Además, se evidenció que las obligaciones allí referenciadas, son las mismas que constituyeron la base de la presente ejecución.

Bajo tales consideraciones se dispondrá la terminación de proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes y se abstendrá de imponer condena en costas.

Igualmente, se dispone el desglose del pagare base de ejecución, para ser entregada al demandado con las constancias del caso, dejando copia auténtica en su lugar. -

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA radicado bajo el No. 2014-00048-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JOSE DE JESUS CORDOBA SARTA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar, al no obrar solicitud de embargo de remanentes.

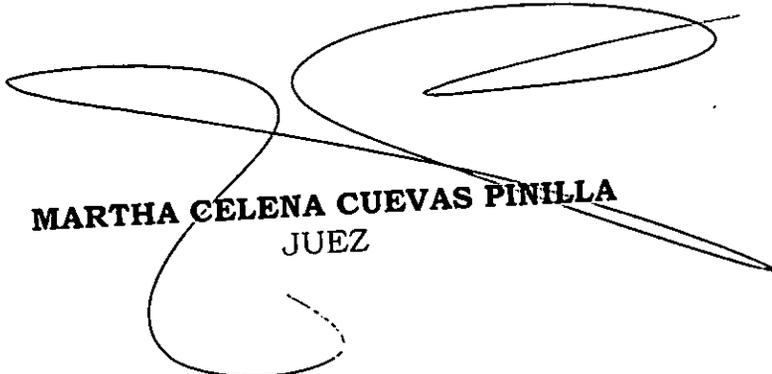
Comuníquese la presente decisión a las entidades bancarias donde se comunicó la medida. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** DISPONER el desglose del pagare base de ejecución, para ser entregada al ejecutado JOSE DE JESUS CORDOBA SARTA, con las constancias del caso, dejando copia auténtica en su lugar.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas a las partes.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
JUEZ